ARTICULO 4°. La difamación de cualquier otro representante, agente o empleado del Gobierno de los Estados Unidos, o del Gobierno Militar, se castigará con multa no mayor de quinientos dólares, o prisión que no pase de seis meses, o ambas penas.

ARTICULO 5°. Las imputaciones hechas a un oficial, representante, agente o empleado, cuando se le designe por su nombre o de otro modo, no constituyen difamación ni injuria, cuando dichas imputaciones sean la expresión de la verdad. El acusado deberá probar que son ciertos los hechos por él alegados o imputados.

ARTICULO 6°. En el caso de difamación o injuria dirijida contra un oficial o funcionario de los ya expresados, no identificados por nombre o de otro modo, se considerará dicha difamación o injuria dirijida contra el Gobierno correspondiente.

ARTICULO 7°. Los que cometan infracciones a esta Orden Ejecutiva serán procesados y juzgados por los tribunales del Gobierno Militar de Santo Domingo.

ARTICULO 8° Toda ley o parte de ley que sea contraria a ésta, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
6 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 574.

G. O. No. 3176.

Fondos adicionales para la compra de un buque que se destinará al servicio de faros.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno

Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente enmienda a la Orden Ejecutiva No. 410 que destina la suma de OCHENTICINCO MIL DOLARES ($85.000.00), para la compra de un buque que se destinará al servicio de faros:

1.—La suma destinada para la compra de este buque que se destinará al servicio de faros; para gastos incidentales a las reparaciones necesarias, muellaje, recorrido, combustible, aseguro y otros gastos imprevistos, se aumenta de OCHENTICINCO MIL DOLARES ($85.000.00) a CIENTO DOCE MIL DOLARES (112.000.00) y el valor adicional de VENTISIETE MIL DOLARES ($27.000.00) se destinan de los fondos que no esten comprometidos de otro modo en el Tesoro Nacional.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
8 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 575.

G. O. No. 3176.

Enmienda al Artículo 175 del Código Penal.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

ARTICULO 1º Queda enmendado del siguiente modo el Artículo 175 del Código Penal:

"Artículo 175.—El empleado o funcionario, u oficial público, o agente del Gobierno que, abiertamente, por simulación de actos, o por interposición de persona, reciba un interés o una recompensa, no prevista por la ley, en los actos, adjudicaciones o